

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVII Legislatura

PROMOVENTE: DIP. HERIBERTO TREVIÑO CANTÚ, COORDINADOR Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL; ASÍ COMO LA C. DIP. PERLA DE LOS ÁNGELES VILLAREAL VALDEZ, COORDINADORA DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA DE LA LXXVII LEGISLATURA,

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 9 DE LA LEY QUE CREA LA ESCUELA PARA PADRES, MADRES O QUIENES EJERZAN LA TUTELA, GUARDA O CUSTODIA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN MATERIA DE SUPERVISIÓN SEGURA Y RESPONSABLE DEL USO DE LA TECNOLOGÍA EN NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

INICIADO EN SESIÓN: Miércoles 24 de Septiembre de 2025

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): DE LA FAMILIA Y DERECHOS DE LA PRIMERA INFANCIA, NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

Mtro. Joel Treviño Chavira

Oficial Mayor

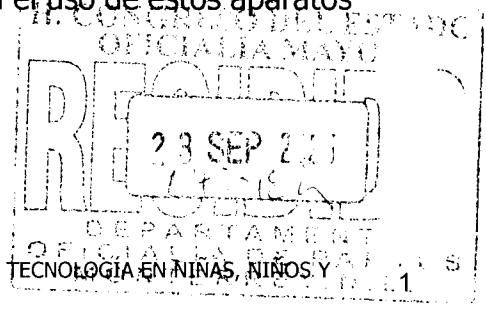
**DIP. ITZEL SOLEDAD CASTILLO ALMANZA
PRESIDENTA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
P R E S E N T E.**

Diputado **HERIBERTO TREVINO CANTÚ**, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la Septuagésima Séptima Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nuevo León, en ejercicio de las atribuciones establecidas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en sus artículos 87 y 88, así como los diversos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, presento ante esta Soberanía, iniciativa en materia de supervisión segura y responsable del uso de la tecnología en niñas, niños y adolescentes, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En la actualidad, las tecnologías de la información y la comunicación forman parte esencial de la vida cotidiana desde edades muy tempranas, donde niñas, niños y adolescentes tienen acceso a dispositivos digitales que les permiten aprender, comunicarse y desarrollarse en distintos ámbitos, sin embargo, junto con estas oportunidades también se presentan riesgos que no pueden ser ignorados.

El mundo digital expone a las infancias y juventudes a contenidos, interacciones y plataformas que, sin una supervisión adecuada, pueden afectar su desarrollo emocional, psicológico, social, e incluso los pueden exponer a peligros más graves, por tal motivo es esencial que existan límites y controles en el uso de estos aparatos



digitales con el fin de generar entornos más seguros que pueden poner en riesgo la integridad y bienestar de quienes aún se encuentran en etapa de formación.¹

Por ello, resulta indispensable fortalecer las herramientas con las que cuentan madres, padres y tutores, brindándoles no sólo información, sino también mecanismos prácticos de supervisión, tales como la navegación segura, la configuración de privacidad y los controles parentales, con dichos mecanismos se podría garantizar que la interacción con la tecnología se convierta en una experiencia positiva, de aprendizaje y de sano esparcimiento, y no en una puerta de acceso a situaciones de vulnerabilidad.

En este sentido, organismos internacionales han advertido que el uso sin supervisión de dispositivos digitales puede exponer a la niñez y adolescencia a riesgos como el acceso a contenidos violentos o inapropiados, el contacto con desconocidos y la pérdida de privacidad en línea. Por ello, se vuelve fundamental promover un acompañamiento activo de madres, padres y tutores, que no se limite a restringir el uso de dispositivos eléctricos, sino que enseñe a las y los menores a navegar con seguridad y responsabilidad, de esta manera, se logra que la tecnología sea una aliada en su desarrollo integral y no un factor de vulnerabilidad.²

Según datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en 2024 el 21% de los usuarios de internet de 12 años o más a nivel nacional han sido víctimas de algún tipo de acoso en línea, o cibernético, porcentaje que representa 18.9 millones de personas. Para la población de mujeres usuarias, se estima que 22.2 %

¹ Dicha información se puede verificar en la siguiente liga electrónica de la página WEB oficial de la UNICEF https://www.unicef.es/infancia-tecnologia?utm_source

² Dicha información se puede verificar en la siguiente liga electrónica de la página WEB oficial de la UNICEF <https://www.unicef.es/infancia-tecnologia>

fue víctima de ciberacoso y para el caso de la población de hombres usuarios, fue de 19.6 por ciento.³

Ahora bien, la presente reforma tiene como finalidad impulsar la participación activa de las familias en la protección de niñas, niños y adolescentes frente a los riesgos digitales, por lo que se propone adicionar una nueva fracción al artículo 9 Ley que Crea la Escuela para Padres, Madres o Quienes Ejerzan la Tutela, Guarda o Custodia del Estado de Nuevo León, donde se establece el temario que se debe impartir en dichas escuelas, para que se incluya la enseñanza sobre navegación segura, configuración de privacidad, uso de controles parentales y evaluación de contenidos, esto con el fin de asegurar que las nuevas generaciones crezcan con un acceso equilibrado y responsable a la tecnología, en un entorno de confianza y seguridad, que fortalezca su desarrollo integral y el ejercicio pleno de sus derechos.⁴

Pr otro lado, la supervisión activa fortalece el vínculo entre familias e hijos, pues genera espacios de diálogo, confianza y acompañamiento en un entorno que forma parte de su vida cotidiana, valores que con el paso de los años y el aumento del uso de dispositivos se está perdiendo, abriendo la puerta a peligros como los retos virales, el acoso o *cibertrolling*, que ponen en peligro la integridad física de los menores de edad.

Los retos virales, por ejemplo, donde se desafía por medio de redes sociales a niñas, niños y adolescentes a realizar tareas que parecen imposibles, pueden tener consecuencias graves, quienes participan, al “logran” completar estos desafíos

³ Dicha información se puede verificar en la siguiente liga electrónica de la página WEB oficial INEGI https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2025/mociba/MOCIBA2024_CP.pdf?utm

⁴ Dicha información se puede verificar en la siguiente liga electrónica de la página WEB oficial cyberpsychology <https://cyberpsychology.eu/article/view/4259/0?utm>

suelen recibir atención y reconocimiento por parte de sus amistades y seguidores, lo que incentiva su participación, sin embargo, retos como "Momo" y "La Ballena Azul" han tenido consecuencias mortales cuando no se realiza una supervisión adecuada.

Un caso alarmante ocurrió en Chihuahua, donde una joven de 14 años intentó suicidarse, aparentemente por participar en uno de estos retos. Fue hospitalizada tras presentar lesiones en los brazos y haber ingerido medicamentos.

Motivo más que suficiente para optar por una supervisión más efectiva, ya que trae consigo beneficios concretos, por ejemplo, reduce la exposición de la niñez y adolescencia a contenidos nocivos, limita el contacto con desconocidos y evita la pérdida de privacidad en línea, al mismo tiempo fomenta hábitos responsables en el uso de dispositivos electrónicos, promueve un mejor aprovechamiento de la tecnología como herramienta de aprendizaje, y contribuye a que niñas, niños y adolescentes desarrollen criterios propios para identificar riesgos y tomar decisiones seguras.

Para mayor comprensión de la iniciativa propuesta es que agregamos el siguiente cuadro comparativo:

LEY QUE CREA LA ESCUELA PARA PADRES, MADRES O QUIENES EJERZAN LA TUTELA, GUARDA O CUSTODIA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN	
Texto Vigente	Texto propuesta
Artículo 9. En las acciones que se implementen en los grupos de trabajo, para la ejecución de Escuela para Padres, Madres o quienes ejerzan la tutela, guarda o custodia, se dará prioridad a proporcionar información sobre el desarrollo de las niñas, niños y	ARTICULO 9.

<p>adolescentes en sus diferentes etapas, para ello se tomará como base el desarrollo del siguiente temario:</p> <p>I. A XII. ...</p> <p>XIII. Con apoyo de la Secretaría de Salud la Orientación y capacitación sobre cuidados básicos de salud neonatal y en primeros auxilios en situaciones de broncoaspiración o asfixias; y</p> <p>XIV. Atención y escucha a las niñas, niños y adolescentes con algún tipo de discapacidad.</p> <p>(sin correlativo)</p> <p>...</p>	<p>I a XII. ...</p> <p>XIII. El uso básico de tecnologías de la información y comunicación, incluyendo navegación segura, configuración de privacidad, uso de controles parentales y evaluación de contenidos con el fin de fortalecer su supervisión informada durante la interacción de las niñas, niños y adolescentes con los entornos digitales;</p> <p>XIV. Con apoyo de la Secretaría de Salud la Orientación y capacitación sobre cuidados básicos de salud neonatal y en primeros auxilios en situaciones de broncoaspiración o asfixias; y</p> <p>XV. Atención y escucha a las niñas, niños y adolescentes con algún tipo de discapacidad.</p> <p>...</p>
---	--

Por lo anteriormente expuesto es que me dirijo a esta soberanía para presentar el siguiente:

DECRETO

Único. Se reforman las fracciones XIII, XIV y se adiciona una fracción XV, todas del artículo 9 fracciones de la Ley que Crea la Escuela para Padres, Madres o Quienes Ejerzan la Tutela, Guarda o Custodia del Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 9. ...

I a XII...

XIII. El uso básico de tecnologías de la información y comunicación, incluyendo navegación segura, configuración de privacidad, uso de controles parentales y evaluación de contenidos con el fin de fortalecer su supervisión informada durante la interacción de las niñas, niños y adolescentes con los entornos digitales;

XIV. Con apoyo de la Secretaría de Salud la Orientación y capacitación sobre cuidados básicos de salud neonatal y en primeros auxilios en situaciones de broncoaspiración o asfixias; y

XV. Atención y escucha a las niñas, niños y adolescentes con algún tipo de discapacidad.

...

TRANSITORIOS:

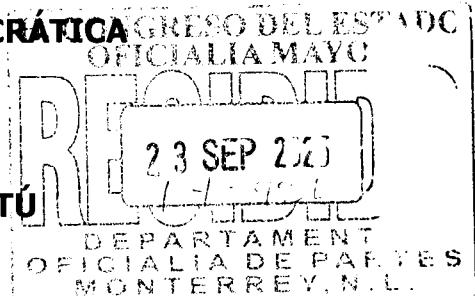
Primero: El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo: El Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Educación, deberá realizar las adecuaciones reglamentarias y administrativas necesarias para el cumplimiento del presente Decreto, dentro de los 90 días siguientes a su entrada en vigor.

Monterrey, N.L., septiembre de 2025

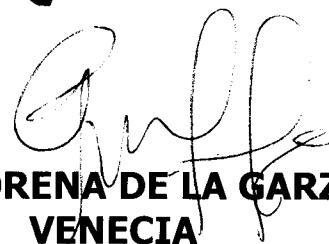
**GRUPO LEGISLATIVO DEL
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**

DIP. HERIBERTO TREVÍNO CANTÚ





DIP. FERNANDO AGUIRRE
FLORES



DIP. LORENA DE LA GARZA
VENECIA

DIP. BERTHA ALICIA GARZA
ELIZONDO

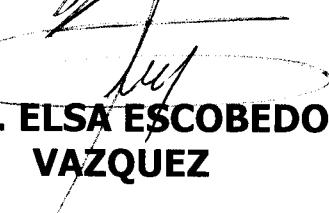
DIP. HÉCTOR JULIÁN
MORALES RIVERA



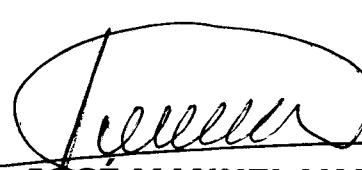
DIP. GABRIELA GOVEA
LÓPEZ



DIP. JAVIER CABALLERO
GAONA



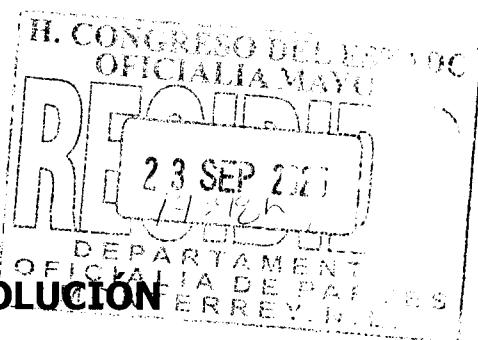
DIP. ELSA ESCOBEDO
VÁZQUEZ



DIP. JOSÉ MANUEL VALDEZ
SALAZAR

DIP. ARMIDA SERRATO FLORES

**GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN
DEMOCRÁTICA**



DIP. PERLA DE LOS ÁNGELES VILLARREAL VALDEZ